SENTENCIA P. EXTRA NAVIDAD 2012

PROCEDIONENTO: Bufflicto Electivo

DYMANDANT: Brite de funtilla.

Parte demandada: Ajuntament de Mataró

SENTENCIA 319/13

Mataró, 31 de octubre de 2013.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. CONSTE PARTY DE FINN DANTE

2.- La demanda fue admitida a trámite y las partes fueron convocadas a celebración de juicio, el cual tuvo lugar en fecha de ayer, ratificando la parte demandante sus pretensiones, compareciendo la demandada, que se opuso a la demanda con sus argumentos de hecho y de derecho, los cuales se dan también por reproducidos, y quedando los autos, después de la práctica de las pruebas admitidas, vistas para sentencia.

HECHOS PROBADOS

1.- EL PROFENTE CONFLICTO COLECTIVO
INTERPUETTO POR EL COMITÉ....

2.- Su objeto es que se declare no ajustada a derecho y se deje sin efecto, la decisión del Ajuntament de Mataró de no abonar integramente la paga extra de Navidad de 2012 al personal laboral de dicho Ayuntamiento, en aplicación del

- RD 20/2012, y se condene al mismo a abonar a dicho personal la parte proporcional de dicha paga extraordinaria hasta la entrada en vigor de dicha norma en fecha 15 de julio de 2012.
- 3.- El presente conflicto colectivo afecta a la totalidad del personal laboral del Ajuntament de Mataró y de sus organismos autónomos, que durante el año 2012 prestaron sus servicios.
- 4.- Las relaciones laborales del personal laboral del Ajuntament de Mataró se regulan por el texto único de los Acuerdos municipales vigentes sobre determinación de las condiciones de trabajo del personal laboral de dicho Ayuntamiento, el cual se aplica a todas las personas que con relación jurídica laboral prestan servicios en el Ajuntament de Mataró, así como al personal laboral que prestaba sus servicios en los antiguos organismos autónomos municipales sin convenio propio (en el presente caso todos, excepto el Institut Municipal d'Educació que dispone de convenio colectivo propio vigente, el segundo convenio colectivo del personal laboral del Institut Municipal d'Educació de Mataró). Las relaciones laborales de los trabajadores de los extinguidos organismos autónomos se rigen también, además del convenio del Ayuntamiento, por diferentes pactos específicos firmados entre la empresa y los representantes de los trabajadores de cada organismo.
- 5.- De acuerdo con el artículo 26 del convenio colectivo del personal laboral del Ajuntament de Mataró y del artículo 26.2 del convenio colectivo del IME, todo el personal laboral del Ajuntament y de sus extinguidos organismos autónomos perciben dos pagas extraordinarias durante el año, proporcional al tiempo trabajado, que se abonarán los meses de junio y de diciembre, en cantidad de una mensualidad de salario base, antigüedad y complemento específico (en el caso de los trabajadores del extinguido IMPEM la mayoría de los trabajadores las percibían prorrateadas mensualmente hasta la integración en el Ajuntament en fecha 31 de diciembre de 2012)
- **6.-** El Ajuntament de Mataró, alegando la aplicación del RD 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y el fomento de la competitividad, de entrada en vigor en fecha 15 de julio de 2012, procedió a suprimir la paga extraordinaria de Navidad de 2012, no abonándola a los trabajadores.



RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

- 1.- Los hechos declarados probados derivan de una valoración conjunta y según las reglas de la sana crítica de la totalidad de la prueba practicada, al amparo de lo previsto en el artículo 97 de la Ley de la Jurisdicción Social. En este sentido, se da totalmente por reproducida la documental aportada al procedimiento.
- 2.- La parte actora ejercita demanda de conflicto colectivo solicitando se declare no ajustada a derecho y se deje sin efecto, la decisión del Ajuntament de Mataró de no abonar integramente la paga extra de Navidad de 2012 al personal laboral de dicho Ayuntamiento, en aplicación del RD 20/2012, y se condene al mismo a abonar a dicho personal la parte proporcional de dicha paga extraordinaria hasta la entrada en vigor de dicha norma en fecha 15 de julio de 2012.

El Ajuntament de Mataró se opone alegando que la decisión de suprimir la paga extraordinaria de Navidad de 2012 es ajustada a derecho.

3.- En el presente caso, la controversia se ciñe a la interpretación acerca de la correcta aplicación del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y el fomento de la competitividad, de entrada en vigor en fecha 15 de julio de 2012.

En primer lugar, cabe puntualizar que dicho conflicto colectivo es interpuesto, además de por el personal laboral del Ajuntament de Mataró y su Comité, por los organismos autónomos del Ajuntament de Mataró, IME, IMPEM, IMAC y IE, que fueron integrados en la estructura del Ajuntament de Mataró, procediéndose a su disolución, así como a la subrogación de todos sus trabajadores por parte del Ajuntament de Mataró, con efectos del día 1 de enero de 2013. Sin embargo, en los diferentes acuerdos de subrogación de estos trabajadores se pactó el mantenimiento de los diferentes representantes de los trabajadores de dichos organismos autónomos mientras no se produjesen nuevas elecciones sindicales variando el marco de representación, cosa que aún no ha sucedido. Por tanto, aunque dicha cuestión no fue discutida, es preciso señalar que el presente conflicto colectivo afecta a la totalidad del personal laboral del Ajuntament de Mataró y de sus organismos autónomos, que durante el año 2012 prestaron sus servicios.

4.- El Ajuntament de Mataró, alegando la aplicación del RD 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y el fomento de la competitividad, de entrada en vigor en fecha 15 de julio de 2012, procedió a

suprimir la paga extraordinaria de Navidad de 2012, no abonándola a los trabajadores.

No ha sido objeto de discusión que el personal laboral del Ayuntamiento demandado, así como el de sus extinguidos organismos autónomos, estén afectados por la aplicación de la mencionada norma. El objeto del debate es la interpretación de la aplicación de la citada norma con rango legal en relación con la paga extraordinaria de Navidad del año 2012. El RD 20/2012 entró en vigor el 15 de julio de 2012, por lo que su artículo 2, que prevé la supresión de la paga extraordinaria de Navidad de 2012, no puede aplicarse retroactivamente, puesto que dicha paga forma parte del concepto de salario del trabajador, y parte de la misma ya se había devengado. Una interpretación distinta sería claramente contraria al artículo 9.3 CE, que prevé la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales. Por tanto, la aplicación del artículo 2 del RD 20/2012 debe afectar únicamente al salario que aún no haya sido devengado. Sin embargo, el Ajuntament de Mataró, alegando la aplicación del RD 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y el fomento de la competitividad, de entrada en vigor en fecha 15 de julio de 2012, procedió a suprimir la paga extraordinaria de Navidad de 2012, no abonándola a los trabajadores.

En cuanto a la forma de devengo de la paga extraordinaria de Navidad por parte del personal laboral del Ajuntament de Mataró, debemos estar a su regulación. Las relaciones laborales del personal laboral del Ajuntament de Mataró se regulan por el texto único de los Acuerdos municipales vigentes sobre determinación de las condiciones de trabajo del personal laboral de dicho Ayuntamiento, el cual se aplica a todas las personas que con relación jurídica laboral prestan servicios en el Ajuntament de Mataró, así como al personal laboral que prestaba sus servicios en los antiguos organismos autónomos municipales sin convenio propio (en el presente caso todos, excepto el Institut Municipal d'Educació que dispone de convenio colectivo propio vigente, el segundo convenio colectivo del personal laboral del Institut Municipal d'Educació de Mataró). Las relaciones laborales de los trabajadores de los extinguidos organismos autónomos se rigen también, además del convenio del Ayuntamiento, por diferentes pactos específicos firmados entre la empresa y los representantes de los trabajadores de cada organismo. De acuerdo con el artículo 26 del convenio colectivo del personal laboral del Ajuntament de Mataró y del artículo 26.2 del convenio colectivo del IME, todo el personal laboral del Ajuntament y de sus extinguidos organismos autónomos perciben dos pagas extraordinarias durante el año, proporcional al tiempo trabajado, que se abonarán los meses de junio y de diciembre, en cantidad de una mensualidad de salario base, antigüedad y complemento específico (en el caso de los trabajadores del extinguido IMPEM la mayoría de los trabajadores las percibían prorrateadas mensualmente hasta la integración en el Ajuntament en fecha 31 de diciembre de 2012). Por tanto, el devengo de las pagas extraordinarias del personal laboral del Ajuntament de Mataró es anual (documentos 19 a 24 demandante), cuestión que no ha sido controvertida.

En atención a lo expuesto, una interpretación correcta y constitucional del artículo 2 del RD 20/2012, respetuosa con el principio de irretroactividad de las normas restrictivas de derechos individuales del artículo 9.3 CE, implica que lo que se ha de reducir es la parte proporcional de la paga de Navidad de 2012 a partir de la fecha de entrada en vigor de la norma, el 15 de julio de 2012, y no la paga extraordinaria íntegra. Por todo ello, procede la estimación de la demanda, declarando que la decisión del Ajuntament de Mataró de no abonar integramente la paga extraordinaria de diciembre de 2012 es nula y no ajustada a derecho, declarando el derecho del personal laboral del Ajuntament de Mataró (y de sus extinguidos organismos autónomos) a percibir la parte proporcional ya devengada de la paga extraordinaria de Navidad de 2012 desde el 1 de enero de 2012 hasta la entrada en vigor del RD 20/2012, el 15 de julio de 2012, condenando al Ajuntament de Mataró a estar y pasar por esta declaración y a abonar la parte proporcional de dicha paga extraordinaria no abonada en la forma indicada.

Es por todo ello que

DECIDO

ESTIMAR la demanda de conflicto

Ajuntament de Mataró, declarando nula y no ajustada a derecho la decisión del Ajuntament de Mataró de no abonar integramente la paga extraordinaria de diciembre de 2012, declarando el derecho del personal laboral del Ajuntament de Mataró (y de sus extinguidos organismos autónomos) a percibir la parte proporcional ya devengada de la paga extraordinaria de Navidad de 2012 desde el 1 de enero de 2012 hasta la entrada en vigor del RD 20/2012, el 15 de julio de 2012, condenando al Ajuntament de Mataró a estar y pasar por esta declaración y a abonar la parte proporcional de dicha paga extraordinaria no abonada en la forma indicada.

Contra esta sentencia se puede interponer recurso de suplicación, que deberá ser anunciado dentro de los 5 días siguientes a su notificación, haciéndose al mismo tiempo nombramiento de Letrado. Queda advertida la parte recurrente que no sea el trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, ni tampoco gozase del beneficio de justicia gratuita en los términos de la Ley 1/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita, que deberá acreditar, en el momento de interponer el recurso, haber efectuado un ingreso de 300 euros en la cuenta corriente de este Juzgado, de la entidad Banesto, aportando el resguardo acreditativo, así como, en el caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por aquella cantidad. Y todo ello, sin perjuicio de las tasas legalmente aplicables.

Esta es la sentencia que pronuncia, manda y firma Clarisa González Fernández, titular del Juzgado Social 1 de Mataró.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe. -